



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

REGLAMENTO DE REUTILIZACIÓN DE SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

I

Como sucede con otras instancias pertenecientes al sector público, el Poder Judicial genera una gran cantidad de información en forma de sentencias y otras resoluciones judiciales que, más allá de su finalidad primaria en relación con los procedimientos en los que son dictadas, resultan de interés general y son por ello objeto de utilización por los operadores jurídicos y por el resto de ciudadanos. En la cadena de transmisión de esa información a los destinatarios de la misma aparecen agentes intermediarios que, aportando a dicha información un valor añadido de mayor o menor alcance, hacen una reutilización de la misma, sea o no con fines comerciales.

Corresponde al Consejo General del Poder Judicial reglamentar lo relacionado con el suministro, difusión y reutilización de la información que el Poder Judicial genera en forma de sentencias y otras resoluciones judiciales, de acuerdo con la competencia que le otorga el artículo 107.10 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la “publicación oficial de las sentencias y otras resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y del resto de órganos judiciales”, incluido, “previo informe de las Administraciones competentes”, el establecimiento por vía reglamentaria del “modo en que habrán de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

elaborarse los libros electrónicos de sentencias, la recopilación de las mismas, su tratamiento, difusión y certificación, para velar por su integridad, autenticidad y acceso, así como para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales”.

Así pues, el presente Reglamento se dicta en desarrollo del citado artículo 107.10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, si bien al mismo tiempo deberá estar en consonancia con las disposiciones de la Ley 37/2007, de 16 noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, la cual constituye a su vez transposición de la Directiva 2003/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reutilización de la información del sector público. Ello concuerda con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la citada Ley 37/2007, conforme al cual “las previsiones contenidas en la presente ley serán de aplicación a las sentencias y resoluciones judiciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 107.10 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y su desarrollo específico”, pues lo que de esta disposición se deriva es que si bien las sentencias y demás resoluciones judiciales constituyen información del sector público susceptible de ser reutilizada de acuerdo con lo previsto en dicho cuerpo legal, el régimen jurídico de esa reutilización vendrá dado por lo previsto en el artículo 107.10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial junto con el desarrollo específico del mismo.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

II

Desde su nacimiento en 1997, el Centro de Documentación Judicial ha venido ocupándose de la recopilación, sistematización y difusión de las sentencias dictadas tanto por el Tribunal Supremo – jurisprudencia en sentido estricto– como del resto de órganos judiciales colegiados. En esa función se ha coordinado con Jueces y Magistrados, con Administraciones competentes en materia de Justicia y con operadores del mercado.

Con la llegada de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, el Centro de Documentación Judicial ha implantado un sistema de difusión de las sentencias y otras resoluciones judiciales que, expuesto de modo esquemático, se asienta sobre tres pilares. En primer lugar, la publicación oficial de las sentencias y otras resoluciones del Tribunal Supremo y resto de órganos, disponible a través de un buscador en línea, libremente accesible y gratuito, previa desagregación de los datos personales. En segundo lugar, el suministro de esas mismas sentencias y demás resoluciones judiciales a empresas infomediarias mediante precio público, en soporte digital (XML) e igualmente con eliminación de los datos personales. En tercer lugar, el suministro de ese mismo material y en iguales condiciones, aunque sin exacción de precio público, a determinadas entidades u organismos para que los empleen sin finalidad comercial.

De este modo, y aun en ausencia de una regulación específica sobre la materia, el Centro de Documentación Judicial ha venido ocupándose *de facto* de gestionar la reutilización de las sentencias y otras resoluciones judiciales. En opinión de este Consejo es el momento



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

oportuno, tomando impulso en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 37/2007, de dotar a esa acción del respaldo normativo necesario, encuadrando la gestión de la reutilización entre las competencias del Centro de Documentación Judicial y ordenando la actividad de los reutilizadores, dejando claro al mismo tiempo qué usos merecen quedar fuera de la noción de reutilización.

III

El presente Reglamento parte, desde luego, de la premisa de que las sentencias y otras resoluciones judiciales constituyen información susceptible de ser reutilizada. El concepto de reutilización es acotado mediante la combinación de una definición en positivo y una serie de exclusiones que vienen a perfilar mejor los contornos de la misma. En cuanto a la primera, se define como todo uso de las sentencias y otras resoluciones judiciales que implique una utilización de segundo grado, es decir, que sirva para facilitar a terceras personas el acceso a esas sentencias y otras resoluciones judiciales, o a productos con valor añadido elaborados a partir de las mismas, sea o no con finalidad comercial.

Por lo que se refiere a las exclusiones, quedan fuera de la noción de reutilización tanto los usos que se realicen en el contexto de las relaciones internas de los propios órganos del sector público, ya pertenezcan a las Administraciones Públicas y sus organismos o al Poder Judicial, como las aplicaciones que el propio Centro de Documentación Judicial realice a modo de utilizador primario de las sentencias y otras resoluciones judiciales, sea para cumplir con su finalidad genérica de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

poner la jurisprudencia a disposición del público en general, o para facilitar a jueces y magistrados la consulta de la misma a través de una base de datos de prestaciones avanzadas («Fondo Documental CENDOJ») que, sin embargo, no se ofrecerá a colectivos ajenos a la Administración de Justicia. Junto a ello, se excluyen también los usos con finalidad puramente informativa de sentencias y otras resoluciones judiciales de actualidad que puedan obtenerse por medio de los gabinetes de comunicación de los propios órganos judiciales o del Consejo General del Poder Judicial, así como la necesaria comunicación que de las sentencias y demás resoluciones judiciales deba darse a las partes de un proceso, quienes podrán hacer difusión de las mismas bajo ciertas condiciones, debiendo someterse a las exigencias de este Reglamento en caso de que pretendan hacer de ellas un uso que implique reutilización. En fin se excluye también, por no comportar realmente una utilización de segundo grado, la mera consulta para conocimiento personal de las sentencias y otras resoluciones judiciales que hayan sido puestas a disposición del público por el Centro de Documentación Judicial.

La reutilización, dependiendo de los usos o finalidades que persigan los reutilizadores, podrá quedar sujeta a especiales condiciones fijadas en una licencia, incluido el pago de un precio público de mayor o menor alcance, o bien efectuarse sin sujeción a condiciones especiales, más allá de las exigencias generales que se marcan a todo reutilizador conforme al artículo 3.6 del Reglamento. Adicionalmente, para aquellas sentencias y otras resoluciones judiciales que no estén puestas a disposición del público desde el apartado correspondiente al Centro de Documentación Judicial dentro de la página o sitio oficial de Internet del Consejo General del Poder Judicial, se articula una tercera modalidad de reutilización a través de un procedimiento de autorización previa solicitud



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

del interesado, de resultas del cual podrán o no imponerse al reutilizador ciertas condiciones, en atención nuevamente a la finalidad perseguida o al uso a que se vaya a destinar el material objeto de reutilización. Por consiguiente, encuentran reflejo en el presente Reglamento las tres modalidades de reutilización que se contemplan en el artículo 4.2 de la Ley 37/2007.

Con carácter general, se ha decidido mantener que la reutilización de las sentencias y otras resoluciones judiciales genere un precio público, como hasta ahora venía haciendo el Consejo General del Poder Judicial. Ciertamente, la Ley 37/2007 no lo exige –tampoco la Directiva de la que es transposición– aunque sí autoriza su fijación a fin de repercutir los costes de tratamiento de la información. Se considera que es una decisión de responsabilidad presupuestaria habida cuenta de los costes a que dan lugar la recopilación, conversión de formato, eliminación de datos personales y puesta a disposición de las sentencias y otras resoluciones judiciales. El cálculo de los costes será objeto de publicidad previa solicitud, tal y como se contempla en la propia Ley 37/2007.

La nueva reglamentación tendrá consecuencias para algunos de los convenios de reutilización que el Centro de Documentación Judicial tiene suscritos en la actualidad, ya que conforme al régimen que en el Reglamento se diseña algunas de las reutilizaciones que venían siendo gestionadas de forma gratuita y sin sujeción a especiales condiciones, tendrán que someterse a la obtención de una licencia y al pago de un precio público. De ahí, por cierto, que en la disposición adicional segunda se disponga la revisión en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Reglamento de todos los convenios y acuerdos de reutilización que estén en vigor, determinando a partir de ahí el régimen que en cada



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

caso sea aplicable de acuerdo con las modalidades de gestión establecidas en este Reglamento.

IV

En cuanto al régimen sancionador, establecido con base en el artículo 11.6 de la Ley 37/2007 y en el artículo 127.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se mantiene una tipología de infracciones y sanciones que se atiende en lo fundamental a la prevista en la Ley 37/2007, si bien con algunas agregaciones y adaptaciones terminológicas.

Debe tenerse en cuenta que los sujetos destinatarios de este régimen sancionador son los reutilizadores, en tanto desatiendan los deberes que marca este Reglamento, o se aparten de las condiciones de uso establecidas en él o en las licencias o autorizaciones que se les concedan. El Reglamento residencia la potestad sancionadora en el Director del Centro de Documentación Judicial, con la previsión de que sus resoluciones puedan ser objeto de recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, cuya decisión pondría fin a la vía administrativa. Para todo lo relacionado con la corrección disciplinaria de Jueces y Magistrados, así como de Secretarios y resto de personal al servicio de la Administración de Justicia, en el supuesto de que alguno de ellos desatendiera las prohibiciones o deberes emanados del presente Reglamento, éste simplemente se remite a las disposiciones legales que sean de aplicación.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

V

Como resultado de la regulación contenida en el presente Reglamento, el Consejo General del Poder Judicial seguirá cumpliendo con su obligación de difundir las sentencias y otras resoluciones judiciales al público en general, al tiempo que facilitará esa misma información para su reutilización conforme a distintas modalidades que tendrán en cuenta la finalidad perseguida por el reutilizador, siempre sobre la base de condiciones justas, equitativas y razonables.

De este modo se aúnan dos finalidades básicas y perfectamente compatibles, pues así como cualquier ciudadano va a poder acceder gratuitamente al conocimiento de la doctrina de los tribunales mediante una consulta telemática, a través del buscador ofrecido desde el apartado correspondiente al Centro de Documentación Judicial dentro de la página o sitio oficial de Internet del Consejo General del Poder Judicial, también se propiciará que cualquier sujeto interesado en reutilizar las sentencias y otras resoluciones judiciales tenga acceso a las mismas en condiciones de libre competencia, en su caso con sujeción a condiciones de licencia y a cambio del pago de un precio público. El Consejo es consciente de que, al facilitar a los que han venido en llamarse “infomediarios” la materia prima necesaria para desarrollar su actividad, la reutilización está llamada a contribuir al crecimiento económico y a la creación de empleo, generando la posibilidad de acceder al manejo de la jurisprudencia mediante sofisticados instrumentos de búsqueda en repositorios cada vez más voluminosos, y dentro de un contexto jurídica y tecnológicamente en constante y rápida evolución.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable a la reutilización de las sentencias y otras resoluciones judiciales, en desarrollo del artículo 107.10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con respeto a las disposiciones de la Ley sobre Reutilización de la Información del Sector Público, que será aplicable en lo pertinente, en todo lo no previsto por este Reglamento.

2. A efectos de este Reglamento se entenderá por sentencias y otras resoluciones judiciales todas las resoluciones de carácter jurisdiccional dictadas por Jueces y Tribunales a excepción de aquéllas que tengan por objeto la mera ordenación material del proceso.

3. La competencia para gestionar la reutilización de las sentencias y otras resoluciones judiciales a que se refiere este Reglamento la ejercerá el Consejo General del Poder Judicial a través del Centro de Documentación Judicial.

4. Todas las sentencias y demás resoluciones judiciales que suministre el Centro de Documentación Judicial a efectos de su reutilización en los términos del presente Reglamento serán proporcionadas una vez hayan quedado disociadas de los datos de carácter personal que pudieran contener, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

Artículo 2. Concepto de reutilización.

1. A los efectos de este Reglamento, se entiende por reutilización el uso de las sentencias y otras resoluciones judiciales por parte de personas físicas o jurídicas que las empleen, a su vez, para facilitar a terceras personas el acceso a tales sentencias y resoluciones, o a los productos con valor añadido que hayan sido elaborados a partir de las mismas, sea o no con fines comerciales.

2. El concepto de reutilización comprende no sólo la elaboración y puesta a disposición de bases de datos sino también el mero enlace a un fichero electrónico en el que se contenga la información, su indexación, la federación de búsquedas aplicadas a la base de datos, así como cualesquiera otros procedimientos tecnológicos que permitan a terceras personas acceder a las sentencias y otras resoluciones judiciales.

3. No se considera reutilización:

a) La cesión o el intercambio de sentencias y otras resoluciones judiciales cuando tengan lugar entre órganos judiciales, o entre éstos y el Consejo General del Poder Judicial, así como entre Administraciones y organismos del sector público, siempre que sea dentro del ejercicio de las funciones públicas que tienen atribuidas.

b) La publicación oficial que realice el Consejo General del Poder Judicial de las sentencias y otras resoluciones judiciales para cumplir con los fines básicos de difusión de la jurisprudencia, lo que podrá efectuarse mediante un buscador accesible en línea puesto a disposición de todos los ciudadanos. Ese buscador no podrá incorporar un valor añadido que, por tener similares prestaciones a las bases de datos comercializadas por los reutilizadores profesionales, vaya en detrimento de la actividad de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

éstos, aunque sí podrá ser objeto de mejoras y actualizaciones al compás de los avances tecnológicos existentes en cada momento.

c) La mera consulta con fines de conocimiento personal de las sentencias y otras resoluciones judiciales, efectuada a partir de la publicación electrónica de las mismas por el Consejo General del Poder Judicial.

d) La puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial de las sentencias y otras resoluciones judiciales para consulta de las mismas por parte de los Jueces y Magistrados, a través de una base de datos de prestaciones avanzadas («Fondo Documental CENDOJ») que podrá tener características similares a las de los productos comercializados por los reutilizadores profesionales. El Consejo General del Poder Judicial podrá decidir, mediante acuerdo, extender el acceso a dicho producto a otros cuerpos funcionariales de personal colaborador o al servicio de la Administración de Justicia.

e) La divulgación a los medios de comunicación social, o especializados en información jurídica de actualidad, de sentencias u otras resoluciones judiciales puntuales por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados o del Consejo General del Poder Judicial, y la consiguiente publicación de dichas sentencias o resoluciones por los medios de comunicación social o en boletines informativos de actualidad jurídica, siempre que exista un interés público prevalente.

f) La difusión aislada, ocasional y no permanente que realicen las partes de un procedimiento judicial de las sentencias y demás resoluciones judiciales que les sean comunicadas por los respectivos



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

órganos judiciales. Para cualquier otro uso que implique reutilización, deberán sujetarse al régimen que corresponda de acuerdo con las modalidades de reutilización reguladas en este Reglamento.

4. La reutilización que se realice a partir de una previa actividad que por su parte no constituya reutilización, se regirá por la modalidad de gestión correspondiente de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

5. Lo dispuesto en este Reglamento deja a salvo el régimen jurídico establecido tanto para los actos de comunicación procesal, como para los actos de auxilio y cooperación judicial.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA REUTILIZACIÓN

Artículo 3. Modalidades de gestión de la reutilización.

1. Las sentencias y otras resoluciones judiciales podrán ser objeto de reutilización de acuerdo con las siguientes modalidades de gestión:

a) Reutilización sin sujeción a condiciones especiales de licencia o autorización, salvo las condiciones establecidas con carácter general en el apartado 6 de este artículo.

b) Reutilización con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo.

c) Reutilización previa solicitud, conforme al procedimiento previsto en el artículo 7 del presente Reglamento, pudiendo incorporar la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

autorización eventualmente concedida condiciones establecidas en una licencia u otras condiciones particulares.

2. La reutilización de las sentencias y otras resoluciones judiciales estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en aquéllas. Las licencias y autorizaciones de reutilización que se otorguen por el Centro de Documentación Judicial nunca otorgarán derechos exclusivos.

3. El Centro de Documentación Judicial pondrá a disposición de los potenciales reutilizadores las sentencias y otras resoluciones judiciales en formato electrónico y por medio de una plataforma accesible telemáticamente desde el apartado correspondiente a dicho Centro dentro de la página o sitio oficial de Internet del Consejo General del Poder Judicial. Asimismo facilitará mecanismos de búsqueda de los documentos disponibles y creará sistemas de gestión documental como listados y bases de datos, siempre con arreglo a los avances tecnológicos en cada momento disponibles. Con carácter ordinario esta puesta a disposición comprenderá las sentencias y otras resoluciones judiciales dictadas por cualesquiera órganos judiciales colegiados.

4. No obstante, las sentencias y otras resoluciones judiciales que no se encuentren puestas a disposición del público desde el apartado correspondiente al Centro de Documentación Judicial dentro de la página o sitio oficial de Internet del Consejo General del Poder Judicial, serán objeto en su caso de autorizaciones individualizadas, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 7. Los interesados en reutilizar tales sentencias y otras resoluciones judiciales deberán ponerlo en



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

conocimiento del Centro de Documentación Judicial a fin de preservar la integridad de la base documental del mismo y garantizar el acceso de otros reutilizadores a ese mismo contenido en igualdad de condiciones.

5. Con el fin de asegurar la publicación y difusión de las sentencias y otras resoluciones judiciales por el Centro de Documentación Judicial, en condiciones de igualdad para todos los potenciales reutilizadores, quedan prohibidas:

a) la facilitación directa de sentencias y otras resoluciones judiciales a los reutilizadores por parte de los Juzgados y Tribunales o sus Unidades de Apoyo Directo, o por parte de los Servicios Comunes Procesales.

b) la reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales no obtenidas a través del Centro de Documentación Judicial, salvo que se efectúe a partir de un previo acto que no constituya reutilización, de acuerdo con las exclusiones previstas en el artículo 2.3 de este Reglamento.

6. Toda actividad de reutilización estará sometida a las siguientes condiciones generales:

a) Que el contenido de la información suministrada no sea alterado ni su sentido sea desnaturalizado.

b) Que se cite fielmente la fuente y fecha del material objeto de reutilización. A estos efectos, la fecha se entenderá referida a la correspondiente al dictado de la sentencia o resolución judicial.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

c) Que se disocien los datos de carácter personal que dicho material pudiera contener, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 4. Reutilización sin sujeción a condiciones especiales de licencia o autorización.

1. Las sentencias y otras resoluciones judiciales, podrán reutilizarse sin sujeción a condiciones especiales de licencia o autorización cuando dicha reutilización se realice con finalidad informativa, docente, cultural o científica, por personas físicas o por instituciones o entidades no lucrativas, y siempre que dicha reutilización tenga naturaleza ocasional, carezca de finalidad comercial y posea escasa entidad por el número de ítems que comprenda. A los efectos de este Reglamento se entenderá que la reutilización tiene finalidad comercial cuando depare al reutilizador un beneficio económico o comercial, directo o indirecto.

2. En todo caso, esta reutilización estará sujeta a las exigencias generales establecidas en el artículo 3.6, así como al régimen sancionador previsto en el Título III.

Artículo 5. Reutilización con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo

1. Fuera de los casos señalados en el artículo anterior, las sentencias y otras resoluciones judiciales podrán reutilizarse con sujeción a



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

condiciones establecidas en licencias-tipo, con independencia de que el reutilizador persiga o no una finalidad comercial.

2. El Centro de Documentación Judicial gestionará las licencias-tipo de reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales. Dichas licencias-tipo deberán estar disponibles en formato digital y ser procesables electrónicamente a través del apartado correspondiente al Centro de Documentación Judicial, dentro de la página o sitio oficial de Internet del Consejo General del Poder Judicial. Se entenderá que la oferta de contratación a través de licencias-tipo tiene validez durante todo el tiempo en que dichas licencias-tipo y sus condiciones permanezcan accesibles a los potenciales interesados en dicha página o sitio de Internet.

3. El Centro de Documentación Judicial deberá poner a disposición de los potenciales licenciatarios las condiciones generales a que se sujetarán las licencias-tipo, de manera que aquéllos puedan conocer, almacenar y reproducir tales condiciones con anterioridad a la perfección de la licencia.

4. Las condiciones incorporadas en las licencias se atenderán a los siguientes criterios básicos:

a) Deberán ser claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

5. Las licencias deberán reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta, comercial o no comercial, de la reutilización, la duración de la licencia, las obligaciones del beneficiario y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, y el precio público aplicable.

6. Los beneficiarios de las licencias tendrán derecho:

a) A disponer de un apartado dentro de la página o sitio oficial de Internet del Consejo General del Poder Judicial desde el que seleccionar la información que deseen adquirir.

b) A que la información les sea entregada en ficheros electrónicos debidamente tratados, homogeneizados y con los datos personales eliminados.

c) A reutilizar la información en los productos que elaboren, cualquiera que sea su formato, soporte y destino.

7. Además de respetar las condiciones generales exigibles a todo reutilizador y de atenerse a las condiciones particulares de cada tipo de licencia, los beneficiarios de las licencias deberán soportar por sí mismos las reclamaciones a que pueda dar lugar la elaboración de productos de valor añadido a partir de la información suministrada por el Centro de Documentación Judicial.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

8. De cara a la formalización y ejecución de las licencias, el Centro de Documentación Judicial deberá dar información clara, comprensible e inequívoca sobre los siguientes extremos:

a) Los distintos trámites que deben seguirse para obtener la licencia y para dar cumplimiento al contenido de la misma. Ello exigirá la concreción de los medios técnicos que deberá seguir el interesado para corregir errores en la introducción de datos, y la expresión de la lengua o lenguas en que podrá formalizarse y ejecutarse la licencia. La tramitación de las licencias deberá ser accesible a las personas con discapacidad.

b) El momento en que se entenderá formalizada la licencia y el modo en que la misma quedará documentada, lo que deberá articularse en ambos casos por procedimientos electrónicos, teniendo el licenciario derecho a acceder a una copia del documento electrónico en que haya quedado formalizada la licencia.

En todo caso, la licencia será concedida automáticamente y por vía telemática sin necesidad de que medie autorización caso por caso, siempre que sea solicitada por el interesado tras haber tenido éste opción de conocer las condiciones a que la misma se sujeta.

9. Queda prohibida la cesión a terceros de la licencia de reutilización. Los ficheros entregados a un reutilizador por el Centro de Documentación Judicial, así como la información contenida en ellos, no podrán ser cedidos a terceros si no es como productos de valor añadido elaborados en el ejercicio de la actividad como reutilizador.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

Artículo 6. Contraprestaciones económicas.

1. El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, a propuesta del Centro de Documentación Judicial, fijará y revisará periódicamente los precios públicos por el suministro de las sentencias y resoluciones judiciales para su reutilización con sujeción a condiciones de licencia o autorización, en las condiciones previstas en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
2. Dicho precio público distinguirá entre la reutilización con finalidad comercial y la reutilización con finalidad no comercial.
3. Los precios públicos que se establezcan por la reutilización con finalidad comercial, se modularán en atención al volumen de sentencias y demás resoluciones judiciales que sean suministradas para su reutilización.
4. El Centro de Documentación Judicial pondrá a disposición del público telemáticamente, a través del apartado correspondiente dentro de la página o sitio oficial de Internet del Consejo General del Poder Judicial, los precios públicos aplicables al suministro de sentencias y resoluciones judiciales para su reutilización, así como, previa solicitud, la base de cálculo utilizada para determinar el precio público y los factores tenidos en cuenta para su cálculo.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

Artículo 7. Reutilización autorizada previa solicitud del interesado.

1. Las solicitudes de autorizaciones de reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales que no se encuentren puestas a disposición del público desde el apartado correspondiente al Centro de Documentación Judicial dentro de la página o sitio oficial de Internet del Consejo General del Poder Judicial, deberán dirigirse a éste por aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en dicha reutilización a través del formulario normalizado previsto al efecto, en el que se indicarán con exactitud las sentencias o resoluciones que se desea reutilizar, la finalidad comercial o no comercial perseguida y el plazo para el que se solicita la autorización.

2. Cuando una solicitud esté formulada de manera imprecisa, el Centro de Documentación Judicial pedirá al solicitante que la concrete y le indicará expresamente que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 71 de la ley 30/1992.

El solicitante deberá concretar su petición en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la recepción de dicho requerimiento. A estos efectos, el Centro de Documentación Judicial procurará asistir al solicitante para delimitar el contenido de la información solicitada, sin perjuicio de los costes que le pueda repercutir por esa tarea asistencial.

El cómputo del plazo para resolver la solicitud se entenderá suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, informándose al solicitante de la suspensión del plazo para resolver.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

3. El Director del Centro de Documentación Judicial resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de diez días, de toda ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican. En todos los casos, a efectos de dar respuesta a la solicitud de reutilización, el Centro de Documentación Judicial valorará si es razonable la obtención y el tratamiento de las sentencias o resoluciones solicitadas, en especial la eliminación de datos personales, teniendo en cuenta, entre otras, las variables presupuestarias implicadas.

4. Las resoluciones que tengan carácter estimatorio autorizarán la reutilización, supeditándola o no al cumplimiento de determinadas condiciones en función de si, por su carácter y finalidad, la reutilización solicitada encaja o no en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 4.1 del presente Reglamento. Las condiciones impuestas en la autorización podrán ser coincidentes con las de las licencias-tipo correspondientes, incluida la exacción de un precio público. En todo caso, la resolución estimatoria supondrá la puesta a disposición de las sentencias o resoluciones solicitadas en el mismo plazo previsto en el apartado anterior para resolver.

5. Si la resolución denegara total o parcialmente la reutilización solicitada, se notificará al solicitante, comunicándole los motivos de dicha negativa en los plazos mencionados en el apartado 3.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

6. Las resoluciones que decidan sobre las solicitudes de reutilización deberán contener una referencia a las vías de recurso a que pueda acogerse en su caso el solicitante, en los términos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) la desnaturalización del sentido de la información para cuya reutilización se haya concedido la licencia o autorización.

b) la alteración muy grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido la licencia o autorización, así como la alteración muy grave de los marcadores electrónicos que por razones de control y seguridad haya introducido el Centro de Documentación Judicial en los ficheros informáticos que contengan las sentencias y otras resoluciones judiciales.

c) El incumplimiento muy grave de condiciones impuestas en la licencia o autorización, o previstas en este Reglamento, así como la reincidencia en una misma infracción grave.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

2. Se considerarán infracciones graves:

a) la reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales no obtenidas a través del Centro de Documentación Judicial, salvo que se efectúe a partir de un previo acto que no constituya reutilización, de acuerdo con las exclusiones previstas en el artículo 2.3 de este Reglamento.

b) La reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales sin haber obtenido la correspondiente licencia o autorización, en los casos en que éstas sean requeridas.

c) La reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales para una finalidad distinta de aquélla para la que se concedió la licencia o autorización.

d) La alteración grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia o autorización, así como la alteración grave de los marcadores electrónicos que por razones de control y seguridad haya introducido el Centro de Documentación Judicial en los ficheros informáticos que contengan las sentencias y otras resoluciones judiciales.

e) La cesión a terceros de la licencia de reutilización, así como de los ficheros entregados a un reutilizador por el Centro de Documentación Judicial o de la información contenida en ellos, salvo la que se realice en concepto de productos de valor añadido elaborados por el reutilizador en el ejercicio de su actividad como tal.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

f) El incumplimiento grave de condiciones impuestas en la licencia o autorización, o previstas en este Reglamento, así como la reincidencia en una misma infracción leve.

3. Se considerarán infracciones leves:

a) La alteración leve del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia o autorización, así como la alteración leve de los marcadores electrónicos que por razones de control y seguridad haya introducido el Centro de Documentación Judicial en los ficheros informáticos que contengan las sentencias y otras resoluciones judiciales.

b) La ausencia de cita de la fuente o de la fecha del material objeto de reutilización.

c) El incumplimiento leve de condiciones impuestas en la correspondiente licencia o autorización, o previstas en este Reglamento.

4. La facilitación directa de sentencias y otras resoluciones judiciales a los reutilizadores por parte de los Juzgados y Tribunales o sus Unidades de Apoyo Directo, o por parte de los Servicios Comunes Procesales, dará lugar a las correcciones disciplinarias que en cada caso procedan, de acuerdo con las correspondientes disposiciones legales.

Artículo 9. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en el artículo anterior, se impondrán a los reutilizadores las siguientes sanciones:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

a) Sanción de multa de 50.001 a 100.000 euros por la comisión de infracción muy grave;

b) Sanción de multa de 10.001 a 50.000 euros por la comisión de infracción grave;

c) Sanción de multa de 1.000 a 10.000 euros por la comisión de infracción leve.

Por la comisión de infracción muy grave y grave, además de las sanciones previstas en las letras a) y b), se podrá sancionar al infractor con la revocación de la licencia concedida y con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a licencia o autorización durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

3. El Director del Centro de Documentación Judicial será competente para ordenar la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, debiendo designar un Letrado del Centro de Documentación Judicial para que actúe como instructor, así como notificar al interesado la incoación del procedimiento. La resolución de estos expedientes sancionadores, imponiendo en su caso alguna de las sanciones previstas en el presente Reglamento, corresponderá a la Comisión específicamente creada para este fin en virtud de la disposición adicional tercera del presente Reglamento. Contra las resoluciones en materia sancionadora que adopte



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

dicha Comisión cabrá recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.

4. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en el presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El régimen sancionador previsto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el último apartado del artículo anterior, queda a salvo la responsabilidad disciplinaria que en su caso pudiera exigirse a Jueces y Magistrados, o a Secretarios y resto de personal al servicio de la Administración de Justicia, por la desatención de los deberes o prohibiciones que se derivaran para ellos como consecuencia de lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Rango normativo del Anexo.

El Anexo que se incorpora al presente Reglamento, donde se contienen los precios públicos a los que se refiere el artículo 6.1 del presente Reglamento, tiene rango de Instrucción del Consejo General del Poder Judicial, pudiendo ser modificado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Acuerdos o convenios de cesión de sentencias que no se ajusten a las previsiones del Reglamento.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Consejo General del Poder Judicial revisará todos los convenios y acuerdos en vigor para la entrega de sentencias y otras resoluciones judiciales, y determinará la modalidad de reutilización aplicable en cada caso conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Comisión sancionadora en materia de reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales.

1. Se crea una Comisión especial del Consejo General del Poder Judicial para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales, a los que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento. Dicha Comisión estará compuesta por tres Vocales, que deberán ser nombrados a tal efecto, junto con sus correspondientes suplentes, por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial. La duración del mandato de los integrantes de esta Comisión será de un año, con posibilidad de reelección.

2. La Comisión elegirá de entre sus miembros, por mayoría, al Presidente. Para su válida constitución será necesaria la presencia de todos sus miembros, quienes en caso de imposibilidad de asistir podrán ser sustituidos por los correspondientes suplentes. La adopción de acuerdos tendrá lugar por mayoría y quien presida tendrá voto de calidad. Las deliberaciones de la Comisión serán reservadas y los asistentes deberán



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

guardar secreto sobre las mismas. Actuará como Secretario un Letrado del Centro de Documentación Judicial, quien levantará acta sucinta de las reuniones y de los acuerdos adoptados.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

ANEXO

PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES A LAS LICENCIAS-TIPO Y AUTORIZACIONES DE REUTILIZACIÓN CON FINALIDAD COMERCIAL.

1. Precio público por cada copia de sentencia u otra resolución judicial suministrada para fines comerciales:

- 1,29 € por copia de sentencia/resolución, IVA no incluido.

- 1,50 € por copia de sentencia/resolución, IVA 16 % incluido.

A este precio serán aplicables los siguientes descuentos, en función del volumen anual de sentencias u otras resoluciones suministradas:

- Hasta 10.000 sentencias o resoluciones por año: sin descuento.

- De 10.001 a 50.000 sentencias o resoluciones por año: un 15% de descuento.

- De 50.001 a 100.000 sentencias o resoluciones por año: un 25% de descuento.

- De 101.000 a 200.000 sentencias o resoluciones por año: un 35% de descuento.

- De 200.001 sentencias o resoluciones por año en adelante: un 50% de descuento.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Nuestra ref.: 11/2010

2. Precio público por cada copia de sentencia u otra resolución judicial suministrada para fines no comerciales:

- 0,43 € por copia de sentencia/resolución, IVA no incluido.
- 0,50 € por copia de sentencia/resolución, IVA 16 % incluido.